

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES JUNTA DE USUARIOS CUSCO

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: GENERALES

A00018

As. 18.- MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTO.-

Mediante Solicitud emitida por Froilan E. Romoacca Ñaupa, en calidad de Administrador Local del Agua, encargado por Resolución Jefatural Nº 551-2013-ANA, en merito a la cuarta disposición complementaria y final del Decreto Supremo Nº 008-2016-MINAGRI, se procede a inscribir en reemplazo al estatuto de la Junta de Usuarios de Cusco, las disposiciones de la Ley Nº 30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI, conforme corresponde en los siquientes términos:

LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA - LEY 30157.

ARTÍCULO 4. PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS JUNTAS DE USUARIOS

LAS JUNTAS DE USUARIOS SON PERSONAS JURÍDICAS QUE SE CONFORMAN SOBRE LA BASE DE UN SECTOR HIDRÁULICO COMÚN.

PARA SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, SE REQUIERE EL RECONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 6. ÓRGANOS DE LAS JUNTAS DE USUARIOS

LAS JUNTAS DE USUARIOS CUENTAN CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA BÁSICA:

- ASAMBLEA GENERAL,
- CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7. DE LA ASAMBLEA GENERAL

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE LAS JUNTAS DE USUARIOS Y ESTÁ CONSTITUIDA POR LOS USUARIOS DE AGUA DE UN SECTOR HIDRÁULICO. EL PADRÓN DE USUARIOS DE AGUA QUE INTEGRAN LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN QUE GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

LA ASAMBLEA GENERAL, TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- APROBAR Y MODIFICAR EL ESTATUTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.
- DEBATIR Y APROBAR LA MEMORIA ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- ELEGIR MEDIANTE VOTO DIRECTO, UNIVERSAL Y SECRETO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
- REMOVER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- APROBAR LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO O DE DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN.
- OTROS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 8. OUÓRUM

PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL SERÁ NECESARIA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DEL NÚMERO TOTAL DE USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SERÁ NECESARIA LA CONCURRENCIA MÍNIMA DEL 10% DE USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO. EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO.

PARA LA ELECCIÓN O REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ES NECESARIA LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DEL NÚMERO TOTAL DE USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SERÁ NECESARIA LA CONCURRENCIA MÍNIMA DEL 35% DE USUARIOS DE AGUA DEL SECTOR HIDRÁULICO.



Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP